

Archivo General de la Nación

(19)

20.19

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 346

Año 1816

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por don Vicente Cabrera, indio tributario del pueblo de Cabana, como propietario, contra don Antonio García, sobre el pago de los arrendamientos del potrero ubicado en Portada de Guía.

6M-AU 1
CAT. 118
DOC. 368
FOL. 7

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

1816

Segundos por
Vicente Cabrera Audat
contra
D. Antonio Garcia
pre
el arriendo de un Potrero

10

~~10~~

10



Dos reales

SELLO TERCERO:
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE.

M^{te} de Mente Cabrera cien y a cuenta
del Arrendamiento del Potrero que le tengo ar-
rendado en ciento y cincuenta p. a el año
y cumpla dicho arrendamiento primero de
Int. de 816.

Ante M^{te} Gaxua

Senlorp

[Faint, illegible handwriting on aged paper]



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1816

Lima y Noviembre 6 de 1816.

Ex^{to}mo. S.^o

Als. ^{or} Auditor de guerra

Yo D^o Vilca en nombre de Vicente Cabrera Indio tribuario del Pueblo de Cavana como mas haya lugar end^o. pareco ante V.E. = y digo q. el año immediatam^{te} pasado tomé mi parte en arrendamiento adⁿ. Antonio Garcia soldado miliciano, y Vecino de esta Ciudad, un potrero hacia la Posada de Guia, contratando verbalm^{te}. el quanto de la pension conductiva, y el tiempo de quatro años q. el q. debia durar el arrendam^{to}. En su consecuencia procedí dho mi parte a labrar las tierras con inmenso trabajo y gasto exccivo, pensando recompensarse con los frutos de los ultimos tres años; y como en estos afanes se hubiere cumplido el primero, estubo pronto a pagar el arrendam^{to}, como parece del recibo q. presento con la solemnidad debida. Pero parece q. Garcia emprendió este contrato, con solo el objeto de conseguir a esta agena el beneficio de unas tierras q. en la situacion en q. se hallaba no ofrecian utilidad, y por esto sin duda se resistió a otorgarle la respectiva c^{ta}, con el pretexto de q. su palabra era

[Handwritten scribble]

[Large handwritten flourish]

Lima 100. 9 / 1816

El contenido reconocido, jure y declaro, como se pide, y se comete

Cancel. Arayo

[Handwritten flourish]

Ante mi José de Villalobos

bastante Escritura de seguridad: pues en quan-
to las ha visto beneficiadas y fructificadas,
lo ha echado à mi y. de ellas, y ha dado or-
den à su Mayordomo de q. me tiene arado en la
tierras sembradas y aruinase los sembradios:
todo esto con un orguyo y despotismo
extraordinario, y amenazando estropearlo si
resistia. Por felicidad, tiene mi parte sin
embargo el cauteloso procedimiento de Gar-
cia el Recibo presentado, q. es de su puño
y letra en q. confiesa el contrato de arren-
damiento, y q. se habia cumplido el primer
año en primero de Junio del corriente
y p. q. pueda yo formalizar mi demanda
y seguir el juicio q. conforme al privilegio
de la nacion indica debe ser breve y
sumario, suplico à V. E. se sirva man-
dar q. el expresado D.º Antonio Garcia
bajo de juramento reconozca el recibo pre-
sentado, y

Declare como todo el es de su puño, y
letra, y surya la firma.

Como es verdad q. celebró con mi
parte contrato verbal de arrendamien-
to el expresado Pomero p. el tiempo
de quatro años, y solo ha corrido
uno hasta la fecha del recibo.

Como es cierto q. ha expelido de las
tierras arrendadas, à mi parte, con sus

3
ganados, con violencia, en union de tu Mayordomía,
mo, y hai dicho q. gastará mil p. en defen-
dense, y negarse á la satisfaccion del garto
impendido en la labor de las tierras.

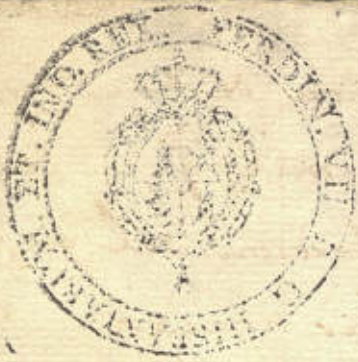
Protesto estar á todo lo favorable, y en ca-
so de negativa la prueba, p.^a la q. debería que-
dar citada; y en lo merito

A. V. E. pido y suplico q. habiendo f.^o presentado el
documento se viva provea y mandas co-
mo solicito, en justicia con costas y

juris
Nicolas Morqueray

Vsido Vilca

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Noviembre de mil ochocientos diez y seis en cumplimiento
del superior decreto marginal deivi firmante
D.^o Antonio Garcia q. lo hizo en forma legal
vase del cual asiendole manifestado el docu-
mento de Reivoy de fl. d.^o que es suyo
el citado Reivoy firmado de su puño y letra
y examinado acerca de los demas puntos
relativos en el escrito que antecede d.^o
que es falso la pregunta por cuanto a que el
declarante unicamente se arrenda las tie-
rras del Lotero por el termino de un año y
Responde: Que por lo q. haze a lo demas
que serriere tambien por parte del Judio
que representa que tambien es falso, por no ha-
ver acontecido semejante cosa. Que lo que



En quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS NUEVE Y SIETE.

Mayordomía de Bodega sobre el particular es, que
viéndose acordados el declarante al ex
presado Indio como así mismo su Mayor
domo luego que se cumplió el año de dho ten
no para que desase el citado Potrero, así po
lo perjudicial al que declara, como ala ve
cuidad como por no haber satisfecho el
circundamiento puntualmente de la can
tidad de ciento y cinquenta peroj en que
pacto el contrato, se ha estado escurando ad
lar el dho Potrero con frívolos pretextos ha
ciendo muchas siembras, no obstante de haber
sido prevenido p.^a repetidas veces, p.^a el q.^o declar
y su Mayor domo, extendiéndose así mismo en
prevención con su mujer. Que lo dho es verdad
lo cargo del Turcam^{to} q.^o dho tiene, en que se afir
mo y satisfecho y la fianza de q.^o dho fue

Ante mí,
Antonio García

Ante mí

Nicolás de Villanueva



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima, y Nov. 26. de 1836.

Yo el Sr. D. Don Antonio

Trase a su ante
Expedientes; y traí-
gante pronta
mente, citando
las partes a
comparendo,
para el pri-
mero día de
audiencia.

D. Antonio Garcia, voluntario del Regim^{to} de la Concordia con su mayor rendimiento dice: que por sup^{to} Decreto de V. E. ha exigido el suplicante una declaracion pedida por Vicencia Cabrera Indio. Yansacoma, que tiene en la Chacra nombrada Talao que arrendo el suplicante. Los hechos que articula este individuo son a todas luces falsos, pues el suplicante solo le ha arrendado por un año un Dotero en precio de cinco y cincuenta pesos, y habiendo corrido el tiempo de año y medio, solo ha arrendado cinco pesos, de que le ha dado el correspondiente, ademas de diez y veinte y cinco pesos.

No es esto todo, sino lo mas principal su genio rudo, y acanallado, pues son repetidas las quejas q^e el suplicante recibe de su Mayordomo, exponiendolo con frecuencia a coacciones un atentado, por sus insultos y provocaciones, especialm^{te} quando tiene su razon perturbada por el vicio de la bebida. Ademas son frecuentes los perjuicios que el suplicante recibe, pues para el cultivo de su sembrado: ya roba la agua a los Vecinos, ya toma la de la Chacra, ocasionando por el desorden y lo impuro del agua, sequeros y perjuicios; cada una de estas cosas por si sola es bastante para destruir un cultivo de arandam^{to} por nueve años, y escureado, pues qui^{ta} ser a invendible, todas como el su mal pagador, y principalm^{te} ocasionando disgustos con el Mayordomo q^e representa al suplicante, y de quien depende el gobierno de la Chacra. Por esto, le ha encargado el suplicante le pague lo que adeuda, p^ode desahuciar y desambarrada la chacra.

Ante mí
Don Simón

de tierra que le arrendo por un año abreniendose &
parezca en la Hacienda para evitar consecuencias
funguras, suplicando a la superior Autoridad R. N. E. lo
decreto en esta forma: Por tanto
A V. E. pido y suplico se sirva mandar se agueque este memorial
al recurso presentado por ~~Ceballos~~ Ceballos, y provea
como Uda deducido, y es de Justicia. Va
Salvador de Castro

Am. Garcia

En dos de Diciembre de mil ochocientos y seis
Yo el Granibano cito para lo que se acordare en el
Sup. Damos marginal a D. Antonio Garcia
cita una persona ~~ya~~

Villaverde

Quitar dia mas yerno: No elbrimando pido
para el mismo efecto a D. Antonio Ceballos
una persona ~~ya~~

Villaverde

Comp. do.

Estando haciendo audiencia publica como
Yo ha de un y concurrimos en el Sup. desta
Capitania real, el Sr. D. D. D. D. D. Miguel
Bravo Alvarado y Sarda, Marqués de
Castel Bravo Alvarado el Com. de
Justicia. Caballero profeso en la militar
Orden de Santiago, Cavallero de la orden
del Espino de Yndia y de la orden de
Odra con D. con D. de Indias y de Indias
por real cedula de guerra y guerra en el
Distinguido con el Virrey de la Pen.

comparacio' a la una parte Vicente Cabrera y a la
otra D. Alonzo Gama demandado e instado de parte
de D. Juan de Prado el primero que D. Alonzo Gama le
habia demandado el Povo no cuestionado por el termino
de quatro años si que hubiese habido Documento
alguno para este contrato dando cinco y cinquenta
p. cada año, y a cuenta del primero le habia costado
cada vien p. y a cuenta de este trato habia cultivado
las tierras hasta la media sembradas sus se-
mbreras; lo que dijo D. Gama expuso que el ar-
rendamiento verbal que le habia hecho a Cabrera
no solo fue por un año y no por los quatro q.
anunciaba, sino por cinco y cinquenta
p. a cuenta del qual solo habia recibido los vien
p. que anuncia el Documento es el que reco-
nocio y que entro los cinquenta de este dicho
año a setenta y cinco p. y los seis meses corridos
y cumplidos en primero del presente mes de
le adendava Cabrera, cinco reales y cinco p.
que las tierras que anunciaba tenia hechas
en el Povo no podia abonarlas por que
cumplido el año le pagaria, le diese las tierras
y desemboradas, y sin embargo de esto vino
dichas Siembras; mas como sobre el particular
hubiese habido varias alegaciones por ambas
partes, acordó S. M. que el expuesto Vicente entre
por el Povo a Gama con la cantidad que este
precisamente habia de abonarle el precio en
que se aboradasen las cuantales sembreras
precedido la tasacion de D. Juan de Prado y el efecto
nombraron las partes para no ser conde
importe los cinco veinte y cinco p. que confeso
Cabrera sobre dicha hasta primero de este
presente mes de los arrendamientos del Po-
vovo que reclama D. Juan de Prado e instado
de parte de D. Juan Cabrera al fundo; esto que
instado y combenidos las partes dio S. M.



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NUEVE CIENTOS DIEZ Y SEETE.

por contenido en esta cedula mandamos que el
presente se cumpla y obedezca en todo y por todo
lo que en ella se contiene y en todo lo que
de aqui adelante se dictare en virtud de
esta o de otras cédulas de esta Real Audiencia
de Lima.

Ante mi

José de Villalaz

que
lan
con
bra
de
cu
tu
que
ga
in
Pe



Un quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ
Y OCHO ANOS DIEZ Y SEETE

6

Lma Dic. 7

COMO

1816

Yo Dn. Vilca en nombre de Vicente Cabrera, Indio
 Respecto de haber tributarario en los Autos con D.^o Antonio Garcia sobre
 quedado convenidas el Arriendo de un potrero que este le hizo a mi parte
 las partes en el y lo demas deducido digo: Que a virtud de un pleuaso pre-
 comparendo celebrado por la parte contraria, exponiendo ciertos hechos
 de al menos tiempo a la naturaleza del negocio: no ha lugar a la suplica interpretada
 y no calificados, se decreto p.^a V.^a q.^o uniendose a sus
 antecedentes, se traseren los Autos, citadas las partes
 a comparendo; y efectuandose este, por no tener mi
 parte mayor instancia p.^a su defensa, al respecto
 de dho Garcia q.^o con sus voces y argum.^{tos} lo atare.
 Cuel. Quedo al oca q.^o es un Indio infelice, se sirva la Superi-
 oridad de V.E. resolver que mi parte entregase el
 dho potrero a Garcia, con las calidades que en el certi-
 ficado puesto p.^a el parte Escrivano se contiene; En
 esta virtud, se me hace forzoso suplicar de esta Caobid.^o
 D.^o Jph. Mexaraca
 por serle sumam.^{to} perjudicial a dho. mi parte (hablan-
 do debidamente) p.^a q.^o la Superioridad de V.E. se sir-
 va reformatar, en suar de los fundam.^{tos} que protesto
 alegar, y con consulta de letrado luego que se me
 entreguen para el efecto los Autos. Por tanto

Peruelago

Al Pido y Suplico, q. habiendo p. interpuesta la
parte Suplica, se sirva su benignidad, mandan
se me entreguen los Autos, p. en vista de ellos
poder alegar, que asi es de Just. q. pido y por
ello Costa. L. 1.

Otro si digo: Que puesto que el expresado mi parte
es Indio tributario como se tiene dho, Por tanto

Al Pido y Suplico, se sirva mandan que en este negocio
interbenza el Sr. Fiscal Protector Genl de Naturales
por su esta proteccion indispensable por el mismo
ministerio del expresado Senor, con lo qual tendra
otro aspecto la causa, que asi es de Just. q. pido ut
Supra.

Quero Circa

En Lima y Dize. doce de mil ochocien-
tos diez y seis. Lo el Sr. Fiscal Protector Genl de Naturales
al sup. dho. marginal ad. Ant. Garcia en su tex-
ca a me. de m. o. en su persona doy
fee

Villanueva

En Lima y Dize. doce de mil ochocien-
tos diez y seis. Lo el Sr. Fiscal Protector Genl de Naturales
al sup. dho. marginal ad. Ant. Garcia en su tex-
ca a me. de m. o. en su persona doy
fee

Villanueva



En quarto.

7.

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Die 10 de Mayo

Exmo. Sr

Ysidro Vilca, en nombre de Vicente Cabrera à nro. fideiutario, en los autos con Dn Antonio Garcia sobre el amerciamto. de unas tierras = digo que habiendo por mi parte puesto la correspondiente Demanda, se sirviese V.E. mandar comparciesen las partes, y haciendo comparecido por obedecer al mandado superior, tuvo la Real Audiencia de Q. no ficiendo ni ordenar las razones alegadas por Cabrera, y su mujer; tan por perdonaron representadas con un estilo inculto, y confuso, como acostumbraron los Autos que no tienen ilustracion de que tanto se se motivase p. V.E. y mi parte de amparar las tierras arrendadas, con mejoras y algunas mejoras. e por quanto la providencia (hablando con el respeto debida) es agraviosa, suplico de ella y A V.E. pido y suplo que admitiendome la suplica, se sirva mandar se me entreguen los autos para formalizarla, en pura y pda con costas y juras etc.

Nicolás Mosquera

Ysidro Vilca

Lima Die 16 de Mayo

Por interpuesta la suplica, y se nombra de acompañando del P. Auditor Sr D. Enrique al Sr. D. Pedro Mariano Goyeneche, Oidor de esta Real Audiencia, a quien se pasaran los autos en la forma de estilo haciendose saber a las partes.

Rozuelo

D. J. M. Merz

sin dño

En ... a diez y nueve de die ...

No el fin. Una cabera el día de...
0.º a 1.º de mayo...
Villafuente

Quinto día...
ad. Sr. García...
Villafuente

Lima Diciembre 21.º 1762

En atención a la...
que resulta...
Providencia en el...
declarando a mayor abundamiento...
ala Suplica

Peruclay

Cariel Brando

Goyeneche

D.º Jph.º de Merona

En Lima y Diciembre veinte de mil setecientos diez y seis...
esta cabera el día de...
persona ruffe

Villafuente

Villafuente

En este día...
ad. Sr. García...
ad. Sr. García...

Villafuente